

000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANGELA ECATE, ECUATORIANA
DE ALA I CONSTRUCCION S. A.,
CAPITAL : \$ 500,000.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de SEPTIEMBRE de mil novecientos ochenta y uno, ante el, doctor THEODORO TORRES CRESPO, Abogado, Notario Titular Jefe de este Cantón, comparecen con los señores: JUAN JOSE VILASCA VALLE, casado, industrial, ANTONIO IDALGO GUAYTA COMANDU, casado, ingeniero eléctrico; XAVIER IDALGO GARCIA, casado, empresario; JUAN CARLOS VILASCA DE PAZ, soltero, ingeniero comercial, y CARLOS MAYO VILASCA, soltero, ingeniero comercial; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe.- Dado instruido en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía sujeta, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; pero su otorgamiento, declaren su voluntad de otorgar la presente compañía, y se presentaron la minuta del tenor siguiente:-

MINUTA DE LA COMPANIA: Sirves extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Juan José Vilasca Valle, ecuatoriano, casado, industrial, por sus propios derechos, Antonio Idalgo Guayta Comandu, ecuatoriano, casado, ingeniero eléctrico, por sus propios derechos, Xavier Idalgo Garcia, ecuatoriano,

Cosimo, empresario, por sus propios derechos, Juan Vilasaca Le Breti, ecuatoriano, soltero, ingeniero comercial, por sus propios derechos, Carlos Mayo Vilasaca, ecuatoriano, soltero, ingeniero comercial, por sus propios derechos, todos mayores de edad y domiciliados en Guayaquil. CLAUSETA PRIMERA: Al

los comparecientes convienen en celebrar entre en efecto celebraron el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía anónima que se denominará ECUALSA, ECUATORIANA DE ALAS Y CONTACTACION S.A. CLAUSETA SEGUNDA: Esta Compañía

se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE ECUALSA, ECUATORIANA DE ALAS Y CONTACTACION S.A. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, CAPITAL, CUENTA Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO:

ARTICULO SEGUNDO: La denominación de la compañía es ECUALSA, ECUATORIANA DE ALAS Y CONTACTACION S.A. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o sucursales en otras ciudades del país o en el extranjero.

ARTICULO CUARTO: El objeto de la compañía es la explotación, distribución, venta o arrendamiento de maquinarias, equipos en general, necesarios para los procesos de explotación de canchales, movimiento de materiales, construcción de todo tipo y de viabilidad en general. Para cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarias y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO QUINTO: DURACION: La duración

de la compañía será de diez años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO: La compañía podrá emitir acciones de capital de la compañía, las cuales serán de tipo ordinario y tendrán derecho a voto y a dividendos. La compañía podrá emitir acciones de capital de la compañía, las cuales serán de tipo ordinario y tendrán derecho a voto y a dividendos. La compañía podrá emitir acciones de capital de la compañía, las cuales serán de tipo ordinario y tendrán derecho a voto y a dividendos.

ARTICULO SEPTIMO: La compañía podrá emitir acciones de capital de la compañía, las cuales serán de tipo ordinario y tendrán derecho a voto y a dividendos. La compañía podrá emitir acciones de capital de la compañía, las cuales serán de tipo ordinario y tendrán derecho a voto y a dividendos. La compañía podrá emitir acciones de capital de la compañía, las cuales serán de tipo ordinario y tendrán derecho a voto y a dividendos.



000003

de la compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo deísimos Cuarto, letra c, de estos Estatutos, o por las demás causas legales o numeradas en el artículo trecientas noventa i cuatro de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO:

ARTICULO: El capital social es de cinco millones de sucres (\$ 5'000,000,00) dividida en cinco mil acciones ordinarias con un valor de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del número uno al cinco mil.- Cada acción da derecho, en proporción, a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el residente y el gerente general de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione una de sus i títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos por este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las de-

las modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia del dominio de las acciones derivativas no producirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título acción cedido o entregado. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso se archivarán en la Compañía, y si hubiere optado por la presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Si un título de acción se encontrare destruido, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste; previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y constar del accionista y después de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación.

TÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. A TÍTULO

ARTICULO: La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y tendrá todos los poderes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los administradores y directores, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS



000004

ORDINARIAS: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Elección y renovación al Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. La Junta General de Accionistas Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y sus miembros de los organismos de administración creados por el statute, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentarán a la Junta General de Accionistas el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de las operaciones sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General de Accionistas, a propuesta del Directorio, dictará el reglamento de la Compañía. ARTICULO DECIMO: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIAS: En las Juntas Generales de accionistas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas

ta será presidida por el Presidente y a falta de éste, por un Vicepresidente y a falta de éste, por quien la Junta designe. Actuará como secretario el titular; y, a falta de éste el Prosecretario, el Gerente General o la persona que la Junta General de Accionistas designe, en este orden. ARTICULO

ARTICULO SEGUNDO. Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, con excepción de los siguientes

casos: 1. aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía y en general, cualquier modificación de los estatutos, que re-

quiran el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se cuentan a la mayoría. ARTICULO TERCERO.

ARTICULO CUARTO. Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía y a falta de éstos, por un Vicepresidente, en caso de urgencia podrá ser convocado por los administradores, el o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital so-

cial podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, al Gerente General o al Directorio de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintidós de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas será co-



000005

ordinaria o extraordinaria, será convocada por la junta, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinticinco. La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente, por escrito e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar, lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CINCO. DEL TITULO CUARTO. AUSEN-

La Junta General de Accionistas no podiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. c) La segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; e) Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, y en general, cualquier modificación de los estatutos, del caso para aprobar y poner en vigencia o reformar el reglamento de la compañía, habrán de concurrir a ella por lo menos el setenta i

seis por ciento (7%) del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el Artículo decimoctavo octava i dos de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

En lo existente lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cuantos asuntos, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el ACTA. - CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un residente y por un Gerente General. La Compañía será representada judicial y extrajudicialmente por un Gerente General designado por la Junta General de Accionistas. SECCION PRIMERA. DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio estará constituido por cinco miembros, que será el residente, el vicepresidente, el Gerente General y dos directores. - La Junta General de Accionistas podrá designar un suplente para cada Director. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General de Accionistas fijará en



000006

de clasificó la remuneración de los Directores, al abrigo

se acordare. ARTICULO DECIMO NOTERO: CONVOCATORIAS: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Directorio sesionará válidamente con quorum de más de la mitad del número de miembros designados. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de la totalidad de los Directores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones del Directorio aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CORRESPONDE AL DIRECTORIO: A) Establecer la política general de la Compañía; B) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objetivo social; C) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; D) Aprobar el presupuesto y el Plan General de Actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; E) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; F) Autorizar al Co-

ordinario de la Compañía para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objetivo social; G) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; H) Aprobar el presupuesto y el Plan General de Actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; I) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; J) Autorizar al Co-

rente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por ésta. El gerente General no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de mandatarías de la Administración o para asegurar el interés fiscal en todos los casos en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; g) Autorizar al gerente General para firmar contratos, constituir préstamos cuyo valor exceda de dos millones de pesos, de otorgar para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Once de la Ley de Compañías; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todos los demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos, o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO.

CAPITULO I El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Accionistas y las sesiones del Directorio; b) Firmar las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Sustituir al gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo gerente General; d) Pedir informaciones al gerente General y a los funcionarios de la Compañía, sobre los asuntos de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la



000007

Junta General de Accionistas y del Directorio, SEÑOR ILU-

STR. AL CEMENTO GENERAL: ARTICULO VIGESIMO QUINTO La Jun-

ta General será convocada por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial e extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todas las negociaciones y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar, y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; c) Ir-contratar y contratar préstamos, solamente con autorización previa de la Junta General de Accionistas o del Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto, literal f, cuando su valor exceda de dos millones de sucres (2'000,000,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Compañías; d) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio; e) Conferir poderes, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos; f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, y otorgar poderes apoderados con el mismo fin, sujetándose a lo que dispone la Ley; g) Tener bajo su responsabilidad todas las finanzas de la Compañía

y supervisar la Contabilidad y Archivos de la Compañía; b) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro Registro de Acciones; c) Firmar, junto con el Presidente, los títulos de acciones; d) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas y al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y otros documentos pertinentes; e) Presentar anualmente al Directorio la situación al censuario y catastro, además, sueldos y pagas, la deuda anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un extracto del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus mejoras, y de su ingreso; f) Llevar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; g) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Presidente; h) En general, ejercer todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las otras acciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario o organismo. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO El Corrente General necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas o del Directorio de la Compañía, para realizar los actos de: a) los contratos indicados en los literales c y d del artículo vi, inciso quinto de los presentes estatutos y para replicar actos y otorgar contratos que excedan del monto fijado en el literal c del mismo artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. El Corrente General necesitará autorización de la Junta General de



000005

accionistas para otorgar poderes generales. La Junta General de Accionistas podrá otorgar estas autorizaciones al efectuar el nombramiento del Gerente General o posteriormente. ARTICULO VIAGSIMO SEPTIMO: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los dos artículos precedentes o a pesar de haberlo manifestado anticipadamente al Presidente, la Junta General de Accionistas o el Directorio no oposición al mismo tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato cause. ARTICULO VIAGSIMO OCTAVO: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General y, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisoriamente en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. SECCION:

CUARTA: DEL VICEPRESIDENTE Y OTRAS FUNCIONES. ARTICULO VIAGSIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente sustituirá al presidente, en caso de ausencia o inhabilidad de éste y con todas sus atribuciones. ARTICULO VIAGSIMO: La Junta General de Accionistas podrá designar un secretario de la Compañía, quien deberá actuar como tal en las juntas generales de accionistas y en las sesiones de Directorio, cuidará que se lleve correctamente los libros de la Compañía, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto corresponden al Gerente General de conformidad con la ley y en general realizará

todas las funciones que normalmente correspondan a un secretario. La Junta General de Accionistas podrá nombrar también un pro-secretario, quien sustituya al secretario en caso de ausencia de éste. A falta de secretario y de pro-secretario, actuará como tal el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

La Junta General podrá nombrar otros funcionarios internos de la Compañía que considere necesarios para la buena marcha de ésta. SECCION QUINTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO TRECE.

CAPITULO SEGUNDO: El Presidente, el Vicepresidente, Directores, Gerente General, Secretario, y Pro-Secretario y miembros de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por periodos de un año, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo la Junta General de Accionistas podrá volverlos a designar para otro nuevo periodo, y así, indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá también removerlos en cualquier tiempo, de acuerdo a las disposiciones legales que fueren aplicables.

Sus renuncias serán aceptadas por el Directorio si no estuviera reunida la Junta General de Accionistas. Al efectuar estos nombramientos la Junta General de Accionistas fijará las remuneraciones respectivas o delegará esta atribución al Directorio. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO. (a) -

ARTICULO TRECE. RESERVAS, FISCALIZACION Y AUDITACION: ARTICULO TRECE.

CAPITULO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta i uno de diciembre de cada



000009

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FENECI DE RESERVA Y UTILIDADES-

DEL: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: CONSERVACION-**

DEL: La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Conserjes, uno Principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LIQUIDACION:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Directorio General asumirá las funciones de liquidador, más de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. **CLAU-**

LA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE

ACCIONES: Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: Nombre del accionista: Juan José Vilasaca Valle, Número de acciones: Tres mil cuatrocientas.- Valor suscrito: Tres millones cuatrocientos mil sucres.- Valor pagado: Ochocientos cincuenta mil sucres, saldo por pagar: Dos millones quinientos cincuenta mil sucres.- Nombre del accionista: Antonio Linette Coronado.- Número de acciones: un mil.- Valor suscrito: Un millón de sucres, Valor pagado: Ochocientos cincuenta mil sucres.

saldo por pagar: setecientos cincuenta mil sueros. - Entre
del accionistas: Xavier Hidalgo Ponce. - Número de acciones:
cinco mil. - Valor suscrito: quinientos mil sueros. - Valor
pagado: ciento veinticinco mil sueros. Saldo por pagar: tres
cientos setenta y cinco mil sueros. - Entre del accionistas:
Juan Gabriel Villaseca Le Frati. - Número de acciones: cinco mil.
Valor suscrito: quinientos mil sueros. Valor pagado: dos
cientos mil quinientos sueros. Saldo por pagar: Treinta y siete mil
quinientos sueros. - Entre del accionista: Carlos Roca Gil-
bert. - Número de acciones: cincuenta. - Valor suscrito: cin-
cuenta mil sueros. Valor pagado: Dos mil quinientos sueros. -
Saldo por pagar: Treinta y siete mil quinientos sueros. - Cá-
lculo de acciones: Cinco mil. - Valor suscrito: Cinco millones
de sueros. - Valor pagado: Un millón doscientos cincuenta mil
sueros. Saldo por pagar: Tres millones setecientos cincuenta
mil sueros. - En consecuencia; se encuentra sucrita la totali-
dad del capital social y pagado el veinticinco por ciento
(25%) del mismo, debiendo ser pagado el setenta y cinco por
ciento (75%) restante en el plazo de hasta doce meses con-
tados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en
el registro Mercantil. - CLÁUSULA CUARTA. DATA. EFECTOS. SUSCRIP-
CIÓN. Los fundadores declararon: A) que no fueron pagados
en provecho particular de premio, corretaje o beneficio algu-
no; B) que autorizamos al Abogado Alberto Ponsalvo Ferrón,
para que, realice todas las gestiones judiciales y extrajudi-
ciales y todos los actos necesarios para obtener la legal
constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción
en el registro Mercantil y sus ingresos a las entidades a las



0000

que por ley está obligada a pertenecer; y, o) Que comparezcan a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta compañía y declarando nuestra voluntad de fundarla. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de Capital, de dicha Compañía, conferido por el Banco Popular,-- Ustedes, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado), Alberto Montalvo Landín, Abogado. Registre mil ochocientos treinta i nueve,-- La copia, los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándole elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.-- Quedan agregados los siguientes documentos: los certificados del fisco y de depósito bancario.-- La cuantía de esta escritura es la cantidad de cinco millones de sucres, y está exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con el Decreto número ochocientos treinta i tres del veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos sesenta i ocho del veintinueve de los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Hoy fe-- (firmado), Juan J. Vilaseca V.,-- CC: 0900720277,-- CT: 002674,-- CV: Serie C 04046,-- A. Ginatta C.,-- CC: 0903442703,-- CT: 002631, CV: 42-86, SN,-- Xavier Hidalgo,-- CC: 0904942646, CT: 302646, CV: 47-416, SN,-- Juan Vilaseca De Prati,-- CC: 0900721127, CT: 072254, CV: 89-299 SN, Carlos Mayo V.,-- CC: 0902571268, CT: 128108, CV: Serie C 07822.

(firmado), Thelmo N. Torres C.

BANCO POPULAR. Certificamos: Que hemos recibido del Señor Juan José Vilaseca Valle: Ochocientos cincuenta mil sucres, Ingeniero Antonio Vinatta Coronado: Doscientos cincuenta mil sucres, Señor Francisco X. Hidalgo Romero: Ciento veinticinco

mil sucres, Ingeniero Juan Vilaseca De Prati: Dose mil quinientos sucres, Señor Carlos Mayo Vilaseca: Dose mil quinientos sucres. Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ECUAINE, Ecuatoriana de Aire y

Compactación S. A. El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para

lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres de los accionistas inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías

indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacer la

constitución de la compañía y desistieren de ese propósito,

las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización o-

torgada al efecto por el Superintendente de Compañías. En testimonio, (firmado), Bruno Leona P., Jefe de Cuentas y Servicios, Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos o-

chenta i uno. Lugar y fecha.

Número: Trescientos setenta i seis mil novecientos treinta i dos. República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura



de Recaudaciones de.....Certificado de no adeudar al Fisco.
 Datos de identificación del solicitante. Apellido: Paterno;
 Vilasaca. Materno: Valls. Materno: Juan José. Cédulas: Identi-
 dad: cero nueve cero cero siete dos cero dos siete siete.
 Tributaria: cero cero dos seis siete cuatro. Nacionalidad: Ecuato-
 riana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sar-
 gento Vargas ciento doce. Motivo de la solicitud: Constitu-
 ción de Compañía. Firma del solicitante, R. Gómez A.- Firma del
 solicitante. Guayaquil, catorce de Agosto de mil novecientos
 ochenta i uno. Fecha de presentación. La Jefatura Provincial
 de Recaudaciones de.....Certifica: Que, revisados los archi-
 vos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura
 el solicitante no consta como deudor Al Fisco, en esta Pro-
 vincia. Este certificado es válido por quince días. f) Dr.

Marcelo Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay
 un sello.

Número: Trescientos setenta i seis mil novecientos veintiocho.
 República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Re-
 caudaciones de.....Certificado de no adeudar al Fisco. A-
 pellido: Paterno: Ginatta. Materno: Coronado. Nombre: Anto-
 nio Emilio Cristóbal. Cédulas: Identidad: cero nueve cero
 tres cuatro cuatro dos siete cero cinco. Tributaria: cero ce-
 ro dos ocho tres uno. Nacionalidad: ecuatoriana. Domicilio:
 Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sargento Vargas ciento de-
 ce. Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía. R. Gó-
 mez A., Firma del solicitante. Guayaquil, a veintinueve de A-
 gosto de mil novecientos ochenta i uno. Fecha de presentación.
 La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.....Certifica: Que,

revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de
cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor
al Fisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por
quince días. f) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recauda-
ciones del Guayas. Hay un sello.

Número: Trecientos setenta i seis mil novecientos veintinue-
ve. República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura

de Recaudaciones de.....Certificado de no adender al Fisco.

Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Internos:

Vilaseca De Prati.- Nombres: Juan Gabriel. Cédulas: Identidad:

cero nueve cero cero siete dos uno uno dos siete. Tributaria:

cero siete dos dos cinco cuatro. Nacionalidad: ecuatoriana.

Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sargento Vargas

ciento doce. Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.

f) R. Gómez A., Firma del solicitante. Guayaquil, a catorce

de Agosto de mil novecientos ochenta i uno. La Jefatura Pro-

vincial de Recaudaciones de.....Certifica: Que, revisados los

archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta

Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en

esta Provincia. Este certificado es válido por quince días.-

f) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas. Hay un sello.

Número: Trecientos setenta i seis mil novecientos treinta.

República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura Pro-

vincial de Recaudaciones.....Certificado de no adender al

Fisco. Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Pa-

terno: Mayo- Materno: Vilaseca. Nombres: Carlos Juan -mán.

Cédulas: Identidad: cero nueve cero dos cinco siete uno dos



ocho ocho. Tributaria: uno dos ocho uno cero ocho. Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número: Sargento Vargas ciento doce. Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía. f) R. Gómez A., Firma del solicitante. Guayaquil, a catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de....Certificado: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. f) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.

Número: Trecientos sesenta mil trecientos ochenta y dos. República del Ecuador. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones de....Certificado de no adeudar al Fisco: Datos de identificación del solicitante: Apellidos: Paterno; Hidalgo. Paterno: Número. Nombre: Francisco Xavier. Cédulas: Identidad: cero nueve- cero cuatro nueve cuatro dos seis cuatro seis. Tributaria: tres cero dos seis cuatro seis. Nacionalidad: Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número.... Motivo de la solicitud: Para constitución de Compañía. Una firma ilegible. Firma del solicitante. Guayaquil, a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. Fecha de presentación. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de....Certificado: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. f) Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.

~~Lamentado: PIATI-Prati-decisión-talonnario-destruyere-Prest-~~
~~dente-RESOLUCIONES-cualquier-ante-implique-otorgar-económico-Sal-~~
~~do-Salido-cláusulas-Alberto-y-Septiembre-dos-~~

Se otor-

ga ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA QUE
SELLO Y FIRMAS en la misma fecha y lugar de su otorgamiento.-



[Signature]
DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

BOY FÉ: Que en esta fecha y en cumplimiento a la ordenada por el señor
Intendente de Compañías Encargado, en Resolución N. IG-CA-SI-
1197, expedida el quince de las corrientes, se tomó nota de su
APROBACION y MODIFICACION, al margen de la escritura matriz a
que se refiere la copia precedente.-

Guayaquil, Octubre 20 de 1961



[Signature]
DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumpli-
miento de lo ordenado en la Resolución No. IG-CA-SI-1197,
dictada por el Intendente de Compañías Encargado, el quin-
ce de Octubre del presente año, queda inscrita esta Es-

critura, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada "EQUAIRE, EQUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S. A.", de fojas 30.014 a 30.036, Número 6.754 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.029 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i ocho de Octubre de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la firma "EQUAIRE, EQUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S. A.", Guayaquil, veinte i ocho de Octubre de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i ocho de Octubre de mil novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

